



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO,

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Hoy se ha publicado por *Boletín extraordinario* lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito me comunica lo siguiente:

«Acabo de recibir los detalles del encuentro tenido ayer el Comandante de Figueras D. Francisco Vidal con la facción carlista capitaneada por los cabecillas Ginés y Ganchola, en el pueblo de Villarroya, y resulta ser la derrota completa, habiéndoles causado cuatro muertos, siete heridos, cinco prisioneros, y entre estos el segundo de los citados cabecillas, cogiéndoles 20 armas de fuego, ocho lanzas, una corneta, municiones de guerra y un caballo. Por nuestra parte un herido.»

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente *Boletín extraordinario* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 4 de Febrero de 1873.—El Gobernador, Celestino Miguel.»

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 25 Enero 1873.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la exposición que V. I. ha elevado á este Ministerio consultando la forma que se ha de hacer la exacción del 2 por 100 sobre la riqueza líquida imponible que hay de diferencia entre el tipo de gravámen en que sirvió de base al repartimiento por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del actual año económico aprobado provisionalmente, y sin perjuicio de lo que las Córtes determinasen, y el que para el mismo año se fija en el art. 2.º de la ley del presupuesto de ingresos sancionada en 26 de Diciembre último.

En su vista:

Considerando que el método ó sistema de un repartimiento adicional es dilatorio por los diversos trámites que debería llevar, y sobre todo ofrece el inconveniente del trabajo y gastos que habría de ocasionar á las Corporaciones municipales cuando acaban de sufragar los consiguientes al de los reparti-



mientos ya aprobados por el actual año económico:

Considerando que no es tampoco necesario el adicional y puede legalmente prescindirse de él, puesto que se trata solo de un aumento de cupo por el mayor gravámen que ha establecido la ley, el cual no altera la base de riqueza señalada á cada distrito municipal en los mencionados repartimientos del actual año económico aprobados por las Diputaciones provinciales, ni la que hayan fijado á cada contribuyente los Ayuntamientos en los individuales, aprobados tambien por las respectivas Administraciones económicas:

Y considerando, por último, que la cobranza de las cuotas adicionales por el precitado 2 por 100 no ha de poder empezar de ningun modo en el tercer trimestres que para los efectos de ella vence el 1.º de Febrero próximo, y para ese dia no es posible que se hallen terminadas las operaciones necesarias al servicio de que se trata;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se prescinda, por inconveniente é innecesario, del repartimiento adicional para la exaccion del precitado 2 por 100 sobre la riqueza líquida imponible.

2.º Que para llevar á efecto este servicio se proceda inmediatamente por las Administraciones económicas, de acuerdo con los Delegados del Banco de España, y con presencia de los repartimientos individuales del año actual, aprobados ya por las mismas Administraciones, á practicar á cada contribuyente una liquidacion de lo que le corresponda satisfacer como cuota adicional por el referido 2 por 100 sobre su riqueza imponible.

3.º Que en seguida se formen por dichas Administraciones las listas cobratorias, segun instruccion, entregándolas á los Delegados del Banco, así como los recibos talonarios que deberán sujetarse al modelo adjunto.

4.º Que las mencionadas cuotas adicionales se hagan efectivas en su totalidad, al mismo tiempo que las señaladas anteriormente para el cuarto trimestre del actual año económico.

5.º Que á esta resolucion se le dé la debida publicidad, á fin de que conste á los contribuyentes la obligacion en que se hallan de satisfacer la cuota adicional, y la facultad de la recaudacion para exigirla en la época determinada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1873.—Echegaray.

Sr. Director general de Contribuciones.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

*Sesion pública del 28 de Diciembre de 1872.*

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

*Ricla.*—Miguel Marin, abuelo de Manuel Navarro, pide se proceda á una tercera talla de su nieto, y la Comision acordó se esté á lo resuelto en sesion de 20 del actual.

*Zaragoza.*—Manuel Alcalá y Martinez solicita que su hermano Honorio sea tallado y reconocido ante la Comision provincial de Valencia, y Antonio Perez Aguilar solicita igual talla de su hijo Manuel, ambos por el cupo de esta ciudad, y la Comision acordó se oficie al Alcalde de esta capital á fin de que lo ponga en conocimiento de los mozos interesados.

*Las Casetas.*—Agustin Almenara, padre adoptivo del mozo Francisco de Gracia, solicita se le expida certificacion de las declaraciones rendidas por los testigos Manuel Maella, Julian Blanco é Ignacio Gimenez, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

*Pardos.*—El Alcalde participa que el de Lechon no se ha ajustado á la ley en la declaracion de soldados, y el Juez de primera instancia de Daroca remite testimonio de haber sido absuelto libremente el mozo Lorenzo Garcia, y la Comision acordó señalar el dia 3 de Enero próximo para la presentacion del referido mozo de Lechon Lorenzo Garcia.

*Zaragoza.*—El Excmo. Sr. Capitan general participa haber dirigido al Juez de primera instancia de San Pablo las cédulas de empadronamiento de Apolinar Moracho y Victoriano Alvarez, sustitutos para Ultramar, y la Comision quedó enterada.

*Azuara.*—Vicenta Agued recurre solicitando término para incoar expediente de excepcion legal á favor de su hijo político Miguel Sanchez, núm. 14, y la Comision acordó desestimar la instancia de la interesada.

*Zaragoza.*—El Excmo. Sr. Capitan general manifiesta la conveniencia de que se digan los motivos por los que se eximen del servicio de las armas los mozos que presentan sustitutos, y que en los oficios que se pasan al Jefe de la caja quién es el que reemplaza al sustituto, y la Comision acordó se manifieste á dicha autorida militar que el Sr. Diputado receptor remite á la caja de quintos las papeletas de baja con las formalidades y requisitos que dicho Sr. Capitan general desea.

*Zaragoza.*—Catorce Concejales del Ayuntamiento de esta capital dimiten sus cargos, y la Comision acordó se esté á lo que resuelva el Gobierno de S. M. en la consulta que se le tiene hecha.

*Zaragoza.*—La Comision de Beneficencia pide que para la conversion en inscripciones intrasferibles los titulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 que posee el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, debe confiarse dicha operacion del cange al Sr. Marqués de Urquijo, y la Provincial acordó se manifieste á la Comision de Beneficencia puede hacer la conversion mencionada de la manera que crea más conveniente.

*Zaragoza.*—Habiendo fallecido el celador primero de la Casa Hospicio de Misericordia, Miguel Bueno, la Comision acordó que despues de correr la escala los dos celadores que quedan, se nombre interinamente para la plaza de tercero á Domingo Martinez.

*Zaragoza.*—La Comision de Obras remite para su ejecucion el proyecto de presupuesto de las obras de reparacion del Palacio provincial, y la Comision acordó aprobar el mencionado presupuesto.

*Viver de la Sierra.*—D. Vicente Aranda y D. Sebastian Bastero recurren en reclamacion de haberes contra el Ayuntamiento, y la Comision acordó se pase certificacion de este acuerdo al Sr. Gobernador de la provincia para que remitiéndolo al Sr. Juez de primera instancia de Calatayud, exija al Ayuntamiento que fué de Viver de la Sierra en 1870 á 71 las 672 pesetas que reclama Sebastian Bastero, y respecto á la próroga

que solicita el Ayuntamiento actual para el pago de lo que adeuda á D. Vicente Aranda, se acordó conceder un mes de término.

*Bardallur.*—D. Romualdo Martinez, Profesor de primera enseñanza que fué de dicho pueblo, solicita que el Ayuntamiento le pague lo que le adeuda por sus haberes, y la Comision acordó se manifieste á D. Romualdo Martinez diga á qué cantidad asciende el crédito que reclama.

*Lobera.*—D. Viril Bagües, Profesor de primera enseñanza, solicita que el Ayuntamiento le pague lo que le adeuda, y la Comision acordó se reciba á prueba el expediente por término de 15 dias comunes á las partes, y que D. Viril Bagües reintegre el papel de la instancia.

*María.*—La Junta de Sanidad remite informadas las instancias presentadas en solicitud de la titular de Medicina y Cirujía, y la Comision acordó se remitan al Alcalde de María los dos primeros propuestos por la Junta de Sanidad, excluyendo el tercero, ó sea D. Joaquin Castillo.

*Zaragoza.*—D. Juan Ramirez, vecino de esta ciudad, solicita se le permita el riego de una finca en término de Miralbueno por una de las cunetas de la carretera de Navarra, y la Comision acordó que ínterin se dicta resolucion se le conceda permiso para dar á la finca expresada el riego de invierno.

*Zaragoza.*—El Director de Caminos presenta la relacion de salidas del personal de la oficina de su cargo en el mes de Julio, y la Comision acordó el pago de las 136 pesetas.

*Morata de Giloca.*—El Ayuntamiento solicita la conversion de sus láminas para la construccion de un puente, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento practique la publicacion del acuerdo sobre este asunto y remita la propuesta de arbitrios para cubrir aquellos gastos.

*Pedrola.*—D. Francisco Moreno solicita se reclame al Sr. Gobernador un expediente incoado por el mismo alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, y la Comision acordó que la instancia del interesado se pase al Sr. Gobernador á fin de que remita el expediente que menciona, si fuese de la competencia de la Comision.

*Zaragoza y Torrijo.*—Visto el despacho

presentado por D. José Villar, comisionado que fué de dicho pueblo, del que resulta que este interesado no ha practicado ninguna diligencia contra el Ayuntamiento, la Comision acordó se recoja el despacho del mencionado Villar, se le borre de la lista de los comisionados y no se le abone ninguna dieta.

*Epila.*—El Alcalde remite copia del acta de la sesion celebrada para la eleccion de Médico titular, y la Comision acordó declarar nula la eleccion practicada por el Ayuntamiento de Epila en el cargo de Médico titular.

*Varios pueblos.*—Vista la lista de los pueblos á que corresponden los 54 mozos que habiéndoles cabido la suerte de soldados ó suplentes han sido llamados para su ingreso en caja y no han comparecido, la Comision acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 de la ley, que se oficie á los señores Alcaldes de la jurisdiccion de aquellos para que llamen á los mozos responsables ó siguientes á los que no se han presentado.

*Zaragoza.*—La Comision de Exposicion de Viena reclama auxilio pecuniario para dar impulso á los trabajos, y la Comision acordó se libre á favor de la Comision provincial de la Exposicion de Viena la cantidad de 500 pesetas con cargo al capitulo de imprevistos.

## SECCION QUINTA.

### JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En circular de 9 de Setiembre último se encareció á los Maestros la necesidad de presentar los presupuestos é inventarios de sus escuelas respectivas, y como hasta hoy no lo hayan verificado los de los pueblos comprendidos en la lista subsiguiente, se les previene *por última vez* los remitan antes del 15 del mes próximo, si no quieren sufrir las consecuencias de su negligencia ó abandono en el cumplimiento de sus deberes.

Los presupuestos de las escuelas no comprendidas en la lista que acompañó á la expresada circular y que se presentaron despues de su publicacion, han sido remitidos á los respectivos Sres. Alcaldes para que los entreguen á los Profesores.

Zaragoza 31 de Enero de 1873.—El Presidente, Simon Gimeno.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

#### *Presupuestos de escuelas de niños.*

Acered, Aguilon, Alberite, Albeta, Aldehuela de Liestos, Alfajarin, Almochuel, Anento, Atea, Bárboles, Bardallur, Berrueco, Biel, Biota, Botorrita, Cabañas, Calatorao, Cervera de Aniñon, Chodes, Cimballa, Clarés, Codós, Cuarte, El Burgo, El Buste, El Frago, El Frasnó, Embid de Ariza, Erla, Farlete, Farasdués, Fombuena, Gallocanta, Godojos, Inogés, La Almunia, La Joyosa, Langa, Layana, La Zaida, Las Cuerlas, Las Pedrosas, Leciñena, Lechon, Letúx, Lituénigo, Luceni, Luesia, Mainar, Mallen, Mianos, Monegrillo, Moneva, Monterde, Mozota, Munébrega, Murillo de Gállego, Nuez, Olvés, Orcajo, Orés, Orera, Osera, Paracuellos de Giloca, Pardos, Pleitas, Pozuelo, Pradilla, Puebla de Alfinden, Purroy, Purujosa, Ruesca, Ruesta, Santa Eulalia de Gállego, Sástago, Sisamon, Sobradriel, Tarazona (párvulos y una elemental), Torralba de los Frailes, Torres de Berrellen, Torrellas, Trasobares, Uncastillo (párvulos), Used, Valdehorna, Valpalmas, Valtorres, Villadoz, Villanueva del Huerva, Villanueva de Giloca, Viver, Zaragoza.

#### *Presupuestos de escuelas de niñas.*

Abanto, Acered, Aguilon, Alfajarin, Añon, Aranda de Moncajo, Arándiga, Atea, Bárboles, Bardallur, Belchite, Biel, Bijuesca, Biota, Bisimbre, Boquiñeni, Calatorao, Campillo, Cervera de Aniñon, Cetina, El Burgo, El Buste, El Frago, El Frasnó, Embid de Ariza, Erla, Escatron, Farasdués, Farlete, Fuentes de Ebro, La Almunia, Leciñena, Letúx, Luesia, Mainar, Mallen, Monegrillo, Monterde, Morés, Munébrega, Murillo de Gállego, Nuez, Orés, Osera, Paniza, Paracuellos de Giloca, Paracuellos de la Ribera, Pradilla, Puebla de Alfinden, Salvatierra, Santa Eulalia de Gállego, Sástago, Sisamon, Tarazona, Torres de Berrellen, Torrellas, Trasobares, Valpalmas, Villanueva del Huerva, Zaragoza.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

MINISTERIO FISCAL.

La importancia de las dos circulares de 17

del actual, expedidas por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, insertas en la *Gaceta* del día 18, que V. S. habrá leído en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la comprenderá perfectamente á la vista de los objetos á que van encaminadas.

Refiérese la primera á la cuestion de orden público. Alterado este gravemente en algunos pueblos de la Península, y especialmente en las Provincias Vascongadas, Navarra y Cataluña, limitrofes, estas, al territorio de este distrito, por virtud de la rebellion carlista, aunque sin incremento hasta hoy, extendió sus ramificaciones á algunos pueblos de esta demarcacion, toda vez que, aunque pocas, se han levantado en armas algunas partidas, llevando el luto y la devastacion á sus pacíficos habitantes, olvidándose de los beneficios no hace mucho recibidos.

La diversa manera de entenderse la ley de orden público, los principios en que descansa el decreto-ley de 1868, y la ley del poder judicial, en lo que se refiere á lo que es, se entiende y ha entendido por delitos políticos, para la aplicacion de lo dispuesto en el art. 243 del Código penal, si antes tuvo razon de ser disculpable, hoy ya no puede pretestarse ni indeterminacion, toda vez que la expresada circular de 17 del corriente, de una manera clara, precisa y terminante, explica lo que son delitos de rebellion de carácter militar, y por tanto quiénes son los Tribunales que deben conocer de los mismos.

Si en el estado normal del país, la práctica que se ha seguido no hubiera sido de grande importancia y trascendencia, hoy, que ya para cludir con más facilidad el rigor de las penas en que incurren los que se alzan en rebellion, ya para distraer las fuerzas del Ejército, muchos de los rebeldes se arrojan al campo en pequeños grupos ó partidas, cometiendo todo género de excesos, á la sombra de una bandera política, con una organizacion militar, disimulada muchas veces, sus circunstancias son mejor conocidas por las Autoridades militares del territorio en que las correrías se llevan á efecto: cuando así se presentan los hechos la propia Autoridad militar es la competente para conocer de los mismos, segun se demuestra en la referida circular. A ella los Tribunales del fuero ordinario tienen que prestar su eficaz cooperacion, y más señaladamente el Ministerio fiscal, cuya mision está bien definida en el

art. 838 y siguientes de la ley del poder judicial.

La segunda circular trata de la nueva ley del Enjuiciamiento criminal.

Cumpliendo el Gobierno de S. M. con un precepto constitucional, ha publicado la ley de que antes se hace mérito, comprendiendo en ella, no solo las disposiciones á que han de acomodarse los juicios criminales conocidos, sino tambien las que se refieren al establecimiento del Jurado: procedimiento no nuevo en España, pero si reclamado hace tiempo por la opinion pública, tal cual hoy se presenta.

Si antes de conocer esta ley, el espíritu irreflexivo más que la razon, la combatió prematuramente, hoy que se estudia con detenimiento; hoy que se ven en ella, compiladas, digámoslo así, disposiciones que muchos habian olvidado; consignadas otras hijas de la experiencia y de los buenos principios de la ciencia, y que todas tienden á que sea más conocida la manera de enjuiciar, y á garantizar la verdad legal, reformas tanto más necesarias cuanto mayor es la publicidad de los juicios, no ha podido menos de reconocerse sus ventajas, como así bien los beneficios que ha de reportar á la más pronta y recta administracion de justicia.

Si la ley del poder judicial, mejorando antiguas disposiciones referentes al Ministerio fiscal, enalteció sus funciones y las dió toda la importancia que su alta mision requiere, dotando á los individuos del mismo de una manera decorosa, tambien les impuso sagrados é indudibles deberes que cumplir.

Para ello V. S., teniendo muy presente los que su destino le impone; estudiando detenidamente las nuevas leyes, y especialmente la de Enjuiciamiento criminal, y dedicándose sin descanso al cumplimiento de sus obligaciones, no consentirá que á ella se falte en lo más mínimo, ni que el menor exágo quede sin el correctivo que la ley determina, ejerciendo para ello su Ministerio cuantas veces sea necesario, sin consideraciones ni contemplaciones de ninguna clase, y sin omitir trabajo ni sacrificio alguno; porque, con notable y elevado acierto, dice el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la precitada circular, *los cargos públicos no son para la comodidad y conveniencia de los que los sirven, sino para el mejor servicio del país, que quiere funcionarios inteligentes, activos y honrados.*

Si en alguno de los que componen el Ministerio fiscal del distrito de esta Audiencia viere esta Fiscalía la más mínima falta de cumplimiento á las disposiciones citadas (que no lo espera), apatía, poco celo y energía en el cumplimiento de sus deberes, sin consideraciones de ninguna clase procederá á poner el oportuno correctivo; así como hará constar el buen comportamiento de los que se distingán. Espera, pues, que no tendrá motivos para lo primero, y si ocasion de ensalzar á los segundos, porque el buen deseo del acierto, el trabajo asiduo y constante, y la honradez, suplen otras condiciones, y más cuando esta Fiscalía resolverá, sin la menor demora, cualquiera duda que, para el mejor servicio, pudiera ocurrir.

De haberse enterado de la presente circular y de las de 17 del corriente, expedidas por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de que en ella se hace mérito al principio, darán parte directo á esta Fiscalía los Promotores fiscales, á los fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 25 Enero de 1873.—El Teniente fiscal, Fiscal interino, Tomás Juan y Seva.

Sr. Promotor fiscal de.....

### COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

#### *Seccion de Intervencion.*

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo ofrecido resultado las dos subastas intentadas para contratar el abastecimiento del aceite de oliva de segunda clase y superior calidad, necesario durante un año en la Administracion de utensilios de esta plaza, ha dispuesto el señor Intendente militar de este distrito se admitan proposiciones sueltas para la ejecucion de este servivicio, lo cual tendrá efecto en la referida Administracion de utensilios, sita en la calle de la Viola, núm. 10, de diez á una de la tarde todos los dias no feriados desde la publicacion de este anuncio hasta el dia 15 del corriente inclusive.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1873.—Tomás Domingo Palacios.

#### *Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de esta ciudad,

calle de....., núm....., se compromete durante un año á suministrar el aceite de oliva de segunda clase y superior calidad que se necesita en la Administracion de utensilios de esta plaza con sujecion á las condiciones que se le han puesto de manifiesto en el pliego aprobado por la Intendencia militar del distrito en 20 de Diciembre próximo pasado, al precio de (en letra) pesetas cada libra.

Zaragoza..... de..... de 1873.

(Nombre y firma.)

### JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

DE ZARAGOZA.

#### *Circular.*

La Excmo. Diputacion provincial ha remitido á esta Junta para su informe la instancia documentada que en solicitud de la titular de Beneficencia de Codos ha presentado D. Raimundo Peligero y Guía, Licenciado en Medicina y Cirujía.

Y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 28 del reglamento vigente de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de 10 dias las reclamaciones á que haya lugar.

Zaragoza 3 de Febrero de 1873.—El Presidente, Celestino Miguel.

### SECCION SEXTA.

Se halla vacante la plaza de Ministrante del pueblo de Cervera de la Cañada, partido de Ateca, provincia de Zaragoza, con la dotacion anual de 450 pesetas y las barbas de fuera, garantizando el pago la Junta de facultativos nombrada para este efecto. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al señor Alcalde de dicho pueblo en el término de 15 dias.

Cervera 31 de Enero de 1873.—El Alcalde, Bonifacio Soria.

Por término de cinco dias y á contar desde el 5 al 10 del actual se hallará abierta la recaudacion del primero y segundo trimestre de los repartos provincial y municipal de esta villa correspondientes al año ac-

tual económico, y pasado dicho término se procederá con arreglo á instrucción.

Gelsa 2 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Dionisio Morellon.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Juan Lapon, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la causa pendiente contra el mismo y otros sobre juegos prohibidos; pues finados se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Domingo N., de seña particular tuerto, vendedor que fué en el Coso de esta ciudad en las ferias del Pilar en compañía de otro quinquillero llamado José Ibañez, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre abusos deshonestos con una niña de treinta y tres meses de edad; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Muñoz y Gil, vecino de esta capital, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria pronunciada en causa seguida contra Marcelino Mayandía sobre lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á quince de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—De su orden, Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Manuela Alonso, conocida por Francisca de Gracia, residente que fué en esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa pendiente contra la misma sobre hurto de ropas; pues finados se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Juan Alonso, vecino que fué de Villanueva de Gállego, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa pendiente contra el mismo sobre homicidio de su convecino Romualdo Gracia; pues finados se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ambrosio Gracia, expósito, hijo de padres desconocidos, bautizado en Albalate del Arzobispo, jornalero, vecino de esta ciudad, soltero, de treinta y un años de edad, y á Hipólito Bailo y Ruiz, albañil, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Ignacio y de Manuela, viudo, de treinta años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir al Ambrosio en causa que me hallo instruyendo contra este sobre uso de una palanqueta; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Oliva Herrando y Murillo, natural de Perdiguera, soltera, costurera, de treinta y un años de edad, que tuvo su residencia en esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en el Juzgado de mi cargo á oír notificación de providencia dictada en diligencias de ejecución de sentencia referentes á causa contra la misma y dos más sobre hurto; pues que de no hacerlo dentro del término que se le prefija, que se contará desde la insercion de este edicto, se dará á las actuaciones la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—De su orden, Liborio Lorbés.

*Caspe.*

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia del partido de Caspe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al cabecilla D. Manuel Sierra, natural de la Puebla de Híjar, y á los seis más desconocidos que le acompañaban cuando en la noche del tres de Mayo del año último se presentaron armados en la villa de Chiprana, exigiendo dinero y raciones, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que contra los mismos se instruye por dicho delito; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Caspe á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Miguel Biesa.

*Borja.*

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia del partido de Borja.

Por el presente y en atencion á no tener domicilio conocido Mateo N., á quien se denomina el Barato, de oficio quincallero, y Antonia Ruiz, que le acompañaba, dedicándose al mismo tráfico, se les cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias se presenten ó sean conducidos á las cárceles de este partido judicial, por haberse decretado su prision en la causa criminal que pende en el Juzgado del mismo sobre homicidio. Dado en Borja á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Félix Herrero Sicilia.—Por mandado de S. S., Apolonio Remon.

*Ateca.*

D. Ignacio Lapeña, Juez municipal de la villa de Ateca y ejerciente la ordinaria del partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza al joven Vicente Aguaron y Tobajas, natural de Cetina, de edad de once años, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado y Escribania del refrendatario á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á quince de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Ignacio Lapeña.—De su orden, Félix Lassa.

*San Fernando.*

D. José Ignacio Rodriguez de Arias, Comandante general de Marina de este departamento, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Escalera, vecina de Zaragoza, calle del Portillo, número treinta y tres, viuda del soldado de infantería de marina José Casus y Casus, ó á los que se crean con derecho á reclamar doscientos cincuenta pesos de la pertenencia del mismo, que se hallan depositados en el Banco Español de la Habana, para que en el término de sesenta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten por sí ó por medio de apoderado constituido en legal forma en el Juzgado de la Comandancia general de marina del Apostadero de dicha Habana. San Fernando nueve de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—José Ignacio Rodriguez de Arias.—José Maria Clavero.

## ANUNCIOS.

## PROCEDIMIENTO CRIMINAL.

Manual práctico para la aplicacion de los nuevos preceptos referentes á esa materia, por el Jurado, los Jueces municipales y los Alcaldes, con extensos formularios.

Véndese en Madrid, Administracion de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Carretas, 12, 2.º, á 8 reales ejemplar, y en provincias en las principales librerías, á 9 rs.

## IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.